



# Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres – Juanjuí

## Ordenanza Municipal Nro. 007-2020-MPMC-J

Juanjuí, 15 de julio de 2020.

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DE DIVERSAS MEDIDAS DE NATURALEZA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE JUANJUI, CON LA FINALIDAD DE ALIVIAR EL IMPACTO ECONÓMICO PRODUCIDO POR EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA COVID 19.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES

POR CUANTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria N° 14-2020 de fecha jueves 9 de julio de 2020, se aprobó por decisión UNÁNIME del Pleno del Concejo Municipal, el Proyecto de Ordenanza que establece la implementación de diversas medidas de naturaleza tributaria y no tributaria en la Provincia de Mariscal Cáceres con la finalidad de aliviar el impacto económico producido por el Estado de Emergencia, en mérito al Informe N° 087-2020-GAT/MPMC.J de fecha 06 de julio de 2020, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe Legal N° 057-2020-MPMC-J/OAJ/IRC, de fecha 9 de julio de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en este sentido, en el caso de los Gobiernos Locales el concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 195° de la constitución, ejerciendo dicha función a través de Ordenanzas las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo estableció en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú.

Que, dentro de las atribuciones de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres se encuentra la de ser la entidad encargada de recaudar y administrar los ingresos tributarios por concepto de Impuesto Predial y por Arbitrios Municipales esto concordante con lo normado en los artículos 6° y 60° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF - Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

Que, en este contexto, de acuerdo al artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que el vencimiento de pago al contado del Impuesto Predial es hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año y en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, la primera cuota deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre.

Que, en tal sentido, cabe señalar que a la fecha se encuentra vigente la Ordenanza Municipal N°001-2020/MPMC-J, de fecha 15 de enero de 2020, que establece las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2020 y el Decreto de Alcaldía N° 002-2020-MPMC.J. de fecha 19-02-2020, que modifica el vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial 2020.

Que, asociado a lo expuesto con fecha 11 de marzo de 2020, mediante el Decreto Supremo N°008-2020-SA, se decretó la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicos y privados.





# Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres – Juanjuí

## Ordenanza Municipal Nro. 007-2020-MPMC-J

Que, del mismo modo, a través del Decreto Supremo N°044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia en el Perú por un lapso de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), permitiendo de manera excepcional el funcionamiento de bancos, supermercados, minimarkets, farmacias y otros establecimientos; debiendo adoptarse medidas de seguridad y protección para sus trabajadores y público en general; siendo que el plazo se ha venido prorrogando mediante el Decreto Supremo N°051-2020-PCM, Decreto Supremo N°064-2020-PCM, Decreto Supremo N°075-2020-PCM, Decreto Supremo N°083-2020-PCM, Decreto Supremo N°094-2020-PCM, encontrándose prorrogado a la fecha hasta el 31-07-2020 mediante Supremo N°116-2020-PCM, la cuarentena focalizada en siete departamentos, incluido el departamento de San Martín y nuestra Provincia de Mariscal Cáceres.

Que, en este escenario de ideas, cabe señalar que de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 y modificatorias, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley; lo que se condice con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF y sus normas modificatorias, y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú. Adicionalmente, en la Norma VII del citado Código Tributario se establecen las reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, precisándose que en caso éstas hubieran sido concedidas sin señalar plazo se entenderá otorgado por un plazo máximo de tres (03) años.

Que, asimismo, el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y sus modificatorias establece que: “El plazo para el pago de la deuda Tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria”.

Que, del mismo modo, el artículo 41° del precitado Código Tributario, establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, y que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, en este contexto, con informe N° 087-2020-GAT/MPMC-J, de fecha 06 de julio de 2020 de la Gerencia de Administración Tributaria, señala que resulta necesario adoptar diversas medidas de naturaleza tributaria y no tributaria para lo cual presenta la propuesta de Ordenanza que establece la implementación de diversas medidas de naturaleza tributaria y no tributaria en la provincia de Mariscal Cáceres, con la finalidad de aliviar el impacto económico producido por el estado de emergencia sanitaria, siendo que esto ayudará a la reactivación de la recaudación de impuestos tributarios de nuestra entidad.

Que, mediante Informe Legal N° 057-2020-MPMC-J/OAJ/IRC, de fecha 9 de julio de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta VIABLE la aprobación de dicha Ordenanza Municipal materia de autos, debido a que la mencionada propuesta de la Ordenanza Municipal elaborada por la Gerencia de Administración Tributaria, busca establecer diversas medidas de naturaleza tributaria y no tributaria en el distrito de Juanjuí, ello, a fin de aliviar los efectos del impacto económico que vive el país y en especial ésta provincia, siendo la más afectada por el Coronavirus – COVID 19;

Que, en este contexto, dada la coyuntura por la que atraviesa el país, mediante la cual se ha priorizado las labores que implican el resguardo a la salud pública y las de abastecimiento de la población en general, y dada la existencia obligaciones tributarias pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia del Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Ejecutivo; resulta menester que la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres otorgue mediante Ordenanza Municipal medidas en materia de tributaria y no tributarias para que se puedan cumplir con las obligaciones contraídas por la Institución municipal; por lo que, se considera dable la propuesta que expone la Gerencia de Administración Tributaria, con la finalidad de





# Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres – Juanjuí

## Ordenanza Municipal Nro. 007-2020-MPMC-J

contribuir en la reducción de las consecuencias económicas que les podrían generar a los contribuyentes por las medidas extraordinarias adoptadas durante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Gobierno contra el avance del COVID-19.

Que, aunado a lo expuesto el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe “Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)”

Que, asimismo, acorde al artículo 9°, numeral 8, de la acotada norma corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”.

Que, el artículo 17° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, en caso de empate el voto dirimente está a cargo del señor alcalde, aparte de su voto, como miembro del Concejo.

Estando a los fundamentos antes expuestos, con la opinión favorable de la Gerencia de Administración Tributaria, la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el inc. 8 del art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el VOTOPOR MAYORÍA de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales, del trámite de lectura y aprobación de actas se ha dado la siguiente:

**“ORDENANZA QUE ESTABLEZCA LA IMPLEMENTACION DE DIVERSAS MEDIDAS DE NATURALEZA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE JUANJUI, CON LA FINALIDAD DE ALIVIAR EL IMPACTO ECONOMICO PRODUCIDO POR EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA COVID 19”**

**ARTÍCULO 1.- OBJETIVO Y ALCANCES:** La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer diversas medidas de naturaleza tributaria y no tributaria en el distrito de Juanjuí a fin de aliviar en los vecinos los efectos del impacto económico desencadenadas a consecuencia de las disposiciones de prevención dispuestas por el Estado de Emergencia Nacional en la lucha contra el Coronavirus– COVID 19.

**ARTÍCULO 2.-** Los beneficios previstos en la presente ordenanza serán de aplicación para los contribuyentes (Personas naturales, Personas Jurídicas, sucesiones intestadas) de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres que a la fecha de su expedición tengan pendiente de cumplimiento obligaciones tributarias y no tributarias de carácter formal y/o sustancial.

**ARTÍCULO 3.-** De los beneficios para el pago de la deuda tributaria y no tributaria:

1. **Del Impuesto Predial:** Los contribuyentes que tengan deudas del impuesto predial cualquiera sea su estado de cobranza, por el pago voluntario total o parcial de la misma, tendrá derecho a la condonación del 100% de los intereses moratorios debiendo de cancelarse el insoluto con su respectivo derecho de emisión por cada ejercicio fiscal adeudado.
2. **Del Servicio Público de Limpieza Pública:** Los contribuyentes en general que tengan deudas por concepto del Servicio Público de Limpieza Pública cualquiera sea su estado de cobranza por el pago voluntario de dicha deuda, tendrán derecho a la condonación del 100% de los intereses moratorios debiendo cancelar el insoluto. Adicionalmente a dicho descuento podrán acogerse a un régimen de descuentos escalonados sobre el valor del tributo insoluto de sus deudas según el siguiente detalle por el pago anual:



# Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres – Juanjuí

## Ordenanza Municipal Nro. 007-2020-MPMC-J

AÑO DE LA DEUDA POR ARBITRIO	DESCUENTO DEL MONTO INSOLUTO	CONDONACION DE INTERESES MORATORIOS
2020	15%	100%
2019	30%	100%
2018	50%	100%
2017	60%	100%
2016	70%	100%
ANTERIORES AL 2016		

La deuda tributaria generada por diferenciales de tributos por procesos de Fiscalización Tributaria podrá cancelarse sin intereses y con un descuento del 50% del monto insoluto por concepto de Servicio Público de Limpieza Pública y multas tributarias y solamente el descuento del 100% de intereses por concepto de impuesto predial correspondiente al presente ejercicio y años anteriores.

### ARTÍCULO 4.- Prórroga de Vencimiento del impuesto predial y tasa del Servicio Público de Limpieza Pública:

#### Prorrogar las fechas de vencimiento del Impuesto Predial

- Segunda cuota trimestral: lunes 31 de agosto del 2020.
- Tercera cuota trimestral: lunes 30 de octubre del 2020
- Cuarta cuota Trimestral: lunes 30 de noviembre del 2020.

#### Prorrogar las fechas de vencimiento del Servicio Público de Limpieza Pública

- ✓ Mes de Marzo, abril, mayo, junio y julio hasta el lunes 31 de agosto del 2020.
- ✓ Mes de Agosto y Setiembre: hasta el miércoles 30 de setiembre del 2020.
- ✓ Mes de Octubre: viernes 30 de octubre del 2020.
- ✓ Mes de Noviembre: lunes 30 de noviembre del 2020.
- ✓ Mes de Diciembre: jueves 31 de diciembre del 2020.

### ARTÍCULO 5.- SUSPENDER las acciones de cobranza coactiva durante el período de Estado de Emergencia Nacional.

Asimismo, los pagos que se realicen se harán sin costas, ni gastos administrativos producto de los procedimientos coactivos.

### ARTÍCULO 6.- MODIFICAR las fechas de vencimiento de las cuotas de fraccionamientos tributarios de los meses de marzo del 2020 y siguientes, teniéndose como nuevas fechas a los últimos días hábiles de los meses de agosto y siguientes, de forma sucesiva, en lo que corresponda.

ARTÍCULO 7.- APLICAR la facultad discrecional de no sancionar administrativamente las infracciones tributarias en que hayan incurrido o incurran los contribuyentes del Distrito de Juanjuí por la infracción tipificada en el art.176° del Código Tributario para el caso de la omisión a la presentación de la declaración jurada tributaria dentro del plazo durante el período de Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N°044-2020-PCM y sus prórrogas modificatorias, incluso durante el período adicional que el Gobierno Nacional disponga en normas legales posteriores a la presente ordenanza municipal.

### ARTÍCULO 8.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2020.





# Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres – Juanjuí

## Ordenanza Municipal Nro. 007-2020-MPMC-J

ARTÍCULO 9.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 10.- ESTABLECER la vigencia de la presente Ordenanza Municipal a partir del día siguiente de su publicación, dejándose sin efecto todo lo que se oponga a la presente.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- FACÚLTESE al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la difusión y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, sea anticipando, prorrogando o levantando los efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el Diario Oficial Regional de los Avisos Judiciales, asimismo la coordinación y articulación con la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación y, a la Oficina de Imagen Institucional, la publicación y difusión de las acciones a realizar, en el portal institucional para su correcto cumplimiento.

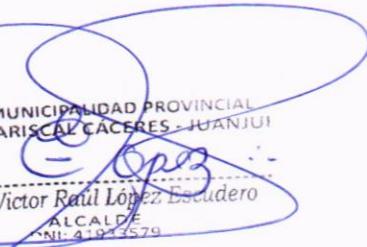
ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER la vigencia de la presente Ordenanza Municipal a partir del día siguiente de su publicación, dejándose sin efecto todo lo que se oponga a la presente.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
MARISCAL CÁCERES - JUANJUÍ



Abog. Victor Raúl López Estudero  
ALCALDE  
DNI: 41973579